

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 40

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-09-1993

*Título:* POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO N°10 DE 20 DE JUNIO DE 1989.(SOBRE SUSPENSIÓN DE LAS CLASES EN LOS COLEGIOS PARTICULARES)

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 22373

*Publicada el:* 15-09-1993

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Escuelas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.340

*Rollo:* 85

*Posición:* 1102

## ARTICULO 120m.- (Saldos a favor del fisco)

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado anexo 03, resulten saldos a favor del fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, y en todo caso, a más tardar el 30 de junio de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador.

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado anexo 03, resulten saldos a favor del trabajador no provenientes de créditos dimanantes de las deducciones a que se refiere este Decreto, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a este Decreto.

ARTICULO 2: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N° 40**  
(De 8 de septiembre de 1993)

"Por el cual se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 10 de 20 de junio de 1989."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No.10 de 20 de junio de 1989 el Organo Ejecutivo estableció los presupuestos que originaban la suspensión de las clases en los Colegios Particulares, catalogados como fuerza mayor que imposibilitaban el cumplimiento de la obligación emanada del Contrato en los Colegios Particulares.

Que el Decreto en cuestión se acogió el Decreto No. 19 del 11 de abril de 1989, mediante el cual el Ministerio de Educación pospuso el calendario escolar para el año de 1989-1990 de las escuelas y colegios oficiales y particulares, diurnas de la República de Panamá, debido a la celebración de las elecciones y los acontecimientos políticos que vivía el país.

Que el Decreto mencionado faculta al Ministerio de Educación a suspender los contratos de trabajo en los planteles educativos particulares, cuando a criterio del Ejecutivo se den circunstancias que ameriten tal medida.

Que analizada las motivaciones que originaron el Decreto No. 10 de 1989 y las facultades otorgadas al Ministerio de Educación, se observa que estas invaden la esfera laboral en la cual se establecen los presupuestos esenciales para solicitar y decretar una suspensión de labores en los Colegios Particulares.

Que como la propia excerta establece que es competencia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, brindar una solución

equilibrada a los problemas emergentes de las relaciones obrero-patronales, a fin de propiciar la armonía y garantizar la justicia de tales relaciones, es evidente que las circunstancias que originaron el Decreto mencionado han desaparecido por lo que no se puede mantener un instrumento jurídico que otorgue facultades decisorias establecidas en el Código de Trabajo a una institución distinta al Ministerio de Trabajo el cual es garante del cumplimiento de tales disposiciones.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 10 del 20 de junio de 1989, que subroga el Decreto Ejecutivo No.14 de 2 de junio de 1988.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Certifico: Que el documento anterior,

Es fiel copia de su original

Fecha 9 de septiembre de 1993

Lcdo. Raúl Adames Franceschi

Secretario General

**MINISTERIO DE EDUCACION**

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE PANAMA, EL INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA Y LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD SOBRE LA COOPERACION DEL I.N.C.A.P. AL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION ESCOLAR (De 3 de agosto de 1993).

Entre los suscritos a saber: MARCO ANTONIO ALARCON PALOMINO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad personal Nº 5-5-506, en su calidad de Ministro de Educación, debidamente facultado para realizar este acto, quien en lo sucesivo se denominará MINEDUC, por una parte y por la otra Licenciado FRANCISCO CASTRO en representación de la Organización Panamericana de la Salud en Panamá OPS/Panamá y el Doctor HERNAN DELGADO en su calidad de Director del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá quien en adelante se denominará I.N.C.A.P. se ha convenido en celebrar el presente Acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación de la República de Panamá ha expresado al INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA (INCAP), su requerimiento de apoyo para la planificación y desarrollo de proyectos de autogestión en la capacitación de recursos humanos, renovación curricular con contenidos en alimentación, nutrición y salud, transferencia de tecnología alimentaria y cooperación técnica directa para el